

Observaciones a Resolución Calificación Ambiental Wayku

Recurso Reclamación a RCA #202313001331

Respecto respuestas y aclaraciones ejercidas por el Titular:

Estudio de Movilidad de Personas y Vehículos,

Nada se responde respecto al periodo de estudio y conteo de Vehículos salvo que “corresponden a mediciones realizadas según los estándares metodológicos”, sin atender ni responder respecto de las fechas de conteo en plena pandemia y los horarios de este que dejó fuera del estudio como son las horas entre 7 y 8 am donde se produce uno de los máximos sino el máximo flujo de vehículos producto de la circulación hacia los Establecimientos Educativos próximos y mediatos.

Asimismo tampoco da cuenta que el tránsito peatonal se realiza exclusivamente por la calzada al no existir aceras peatonales, incluso ya entregada la primera etapa con 3 edificios del Proyecto en evaluación.

Paralelamente se reitera que no existe posibilidad de transporte público sino sólo hasta una distancia de más de 1500mt del Proyecto y con aproximadamente 100mt de desnivel entre ambos puntos.

Área de Influencia del Proyecto

Si bien se incorporó dentro del Área de Influencia en sector del colegio Saint Georges y sus nudos viales próximos se excluyó sin explicación alguna todo el sector Loteo El Almendral entre otras áreas que si estaban incorporadas. Asimismo se excluye del Área de Influencia del proyecto la calle Camino El Almendral, siendo incluso su cruce con Camino La Pirámide la intersección más próxima al Proyecto en evaluación. Se exige su reinclusión.

Estacionamientos Vehiculares y Circulación de estos.

Se presenta un más que extenso análisis respecto de las ciclovías y desplazamiento en el trayecto de bicicletas, las que suman 716 en el presente proyecto, aunque nada se menciona ni pondera en ningún cálculo ni análisis las pendientes de las calzadas, sin existir ciclovías hasta el Proyecto, las que no son menores, llegando a mas de 7% lo que hace imposible el promedio de velocidad de 16km/h que se incluye en todas las ecuaciones de cálculo.

Tampoco se considera, calcula ni hace mención que la única pista de circulación por sentido se comparte entre vehículos motores y ciclos.

Mitigación Vial y accesibilidad al proyecto

Se reitera que el estudio y conteo vehicular no atiende las horas peak efectivas, las que son previo a las 8.00AM, producto de circulación hacia establecimiento escolares y también post 18.45hrs. Se debe reevaluar y reefectuar el conteo en horarios que contemplen de 7.00 a 9.00am y hasta al menos 19.30 por la tarde.

Asimismo se reitera que el conteo del estudio fue realizado en plena pandemia con una disminución más que importante de los flujos.

Paralelamente, y totalmente ignorado, aparte de la intervención del tiempo de desplazamiento, nada se pondera ni se analiza respecto a la seguridad vial producto de lo sinuoso de las vías como principalmente sus pendientes y la existencia de estas justo en los puntos más conflictivos del trazado, como son el puente sobre el canal El Carmen sin visual alguna hacia el inmediato empalme de acceso a Loteo El Almendral y también accesos y salidas hacia y desde Universidad Mayor en curvas y desniveles pronunciados, todos los cuales no se ponderan adecuadamente.

Valor Paisajístico de la Zona

Titular hace ver “que la distancia máxima del observador corresponde a 3.500 metros, dado que a dicha distancia el observador deja de percibir con nitidez uno objeto determinado”, entregando un variado y extenso análisis, sin embargo no se hace cargo del bloqueo de toda visual desde el Camino turístico La Pirámide y su panorámica con los bloques de departamentos propuestos, los que generan una verdadera muralla que impide toda visual salvo hacia sus fachadas a no más de 20-30mt de distancia del espectador y con hasta más de 10 pisos de altura.

Se hace ver que el Camino La Pirámide esta situado contiguo al proyecto y es su única vía de acceso, como también se trata de un camino turístico singular con vistas panorámicas próximas e infinitas inigualables, las que serán bloqueadas a permanencia por la muralla de nuevos bloques de departamentos que contempla el proyecto del Titular, amén de lo ya intervenido con los bloques ya construidos.

ANEXO N°7. ANEXO PAC ADENDA COMPLEMENTARIA PROYECTO “AMPLIACIÓN WAYKÚ

Respecto a lo planteado por el Titular en ANEXO N°7. ANEXO PAC ADENDA COMPLEMENTARIA PROYECTO “AMPLIACIÓN WAYKÚ”, se presentan las siguientes reclamaciones:

1.3 “MITIGACIÓN VIAL Y ACCESIBILIDAD AL PROYECTO

Lo planteado en este punto difiere completamente con lo ya ejecutado y construido en terreno por el propio Titular, principalmente en lo que se refiere a la ubicación de la ciclovía que se sitúa en el lado contrario de la calzada.

Paralelamente no se hace cargo del cruce de acceso a Loteo El Almendral, más que inmediato al puente de canal el Carmen, tanto en lo vehicular, peatonal como ciclístico, sin contar con cruces peatonales ni circulaciones ni maniobras seguras.

1.4 Instalación de faenas.

No se aclara ni responde la observación planteada, donde hasta lo indicado las instalaciones de faenas se ubican en el mismo sitio y compartiendo un mismo espacio de alguno de las 7 edificaciones de esta nueva etapa del proyecto.

E incluso el titular plantea y sincera en su respuesta la existencia de 3 etapas o fases de proyecto, lo que ha negado reiteradamente para evitar la obvia presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en lugar de la Declaración en proceso.

1.5 tendidos de servicios.

El tendido de red de agua en cruce canal el Carmen recientemente realizado y construido por el Titular se deberá intervenir y reubicar en el proyecto de adecuación de camino la pirámide actualmente en faenas por el Serviu.

Respecto a la postación, perfectamente la canalización y tendido de media tensión puede ser subterránea como todas las otras que ha ejecutado el Titular, lo que también se exige. Paralelamente numerosa postración reubicada por el titular hace pocas semanas está teniendo que ser nuevamente desplazada para dar curso al proyecto de mejoramiento de Camino La Pirámide en la ejecución por parte del Serviu.

1.6 altura edificaciones respecto a Camino La Pirámide.

La nueva respuesta y aclaración deja en evidencia la falaz y deliberada mentira planteada por los expositores a la comunidad, lo que entiendo debiera estar grabado para su comprobación. En dicha ocasión se planteó explícitamente la altura de las azoteas de los edificios respecto del clp las que no superarían el nivel de este último. nada se comentó de las alturas máximas permitidas. Nada se responde por el carácter turístico del clp y de sus vistas panorámicas que serán totalmente bloqueadas.

2.7 La definición del área de influencia de Medio Humano y Vialidad

Sorprendente y paradójicamente el Titular menciona es su DIA que “al objeto de caracterizar a los pasajeros de buses del Sistema Red, se utilizaron los Bip registrados” correspondiente a entrega de la información por parte del DTPM, sin ponderar ni considerar la más que importante evasión de validación de Bip, que entrega la misma Autoridad.

Respuesta 2.51

Se hace ver que Titular se explaya y escuda en dos EISTU, los que sorprendentemente no concuerdan en sus planos ni información, incluso dentro del mismo EISTU, donde se puede ver que entre láminas de tramos contiguos la Ciclovía se traspasa desde el costado norte de la calzada hacia el sur de la misma sin explicación ni atravesio alguno.

La Ciclovía indicada en la Figura#268 no se ubica donde lo indican las Figuras. Medida Vial N°1 y Medida Vial N°8 del EISTU

Incluso lo presentado en fichas y enunciado como ejecutado difiere con lo ya construido en terreno por el mismo Titular.

Paralelamente en ninguna parte de la DIA se indica la existencia y/o ubicación de la Ciclovía en el tramo entre Puente Canal El Carmen y el Proyecto en evaluación.

Jorge Ebner K.

Vecino, Loteo El Almendral

Santiago, Agosto 21 de 2023